



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0396/2017 I P.O.
UNÁNIME**

**ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0239/2017 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

· ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y adhiriéndose a ella los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Jorge Carlos Soto Prieto, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Carmen Rocío González Alonso, Jesús Villarreal Macías, Maribel Hernández Marfínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Gabriel Ángel García Cantú y Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13, 67 y 138, en lo relativo al acoso escolar o "bullying", así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

como exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal, para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar e instrumentos que del mismo se deriven, los conceptos y acciones relativos al mismo tema.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"PRIMERO.- *El bullying es la forma más extrema de la violencia escolar, por sus consecuencias y su duración en el tiempo. Se basa en el maltrato psicológico, y emocional sufrido en el ámbito escolar, mediante el cual, el agresor pretende o consigue intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y gastar emocional e intelectualmente a la víctima, con el fin de dominar, someter, agredir y destruir a los demás, obteniendo así el reconocimiento y la atención, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.*

La UNICEF ha destacado en diversas investigaciones, que las causas más comunes de bullying son las diferencias religiosas, la orientación sexual y las diferencias de clases sociales, se trata específicamente de un abuso de poder entre pares, y ha venido creciendo en diversas latitudes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

Por su parte, los resultados arrojados por la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar o bullying, en el nivel de secundaria. Tomando en cuenta que cada día crece el número de denuncias sobre casos de acoso escolar constante, que ha venido provocando en los afectados daños que pueden llegar a ser irreversibles.

En Chihuahua, se han manifestado casos graves de violencia escolar en diferentes planteles educativos, y peor aún, van en incremento. Un estudio realizado en cinco instituciones educativas, por el Departamento de Investigación Educativa de los Servicios Educativos del Estado, destaca que al menos el 12 % del alumnado sufre de bullying. Lo más grave de este problema es que no se denuncia esta práctica en los planteles.

Los docentes deben tomar consciencia, y observar conductas que pudieran convertirse en actos de violencia, pues el problema existe y puede llegar a ocasionar, a su vez, problemas de salud mental, que en ocasiones derivan en suicidio.

Los padres deben observar el comportamiento de los hijos, conversar con ellos y tener una comunicación directa con las autoridades educativas, y éstos a su vez, hablar con los padres acerca de lo que está sucediendo.

Es preciso que se establezcan vínculos de comunicación que permitan a la víctima de violencia escolar denunciar su situación. Es importante que los estudiantes sepan qué hacer en caso de ser víctimas de acoso o de violencia, se debe dar énfasis en promover la denuncia dentro de los planteles educativos.

No se debe dejar de lado un tema por demás importante, el prever que se brinde atención psicológica o especializada a todas las partes involucradas en el acoso escolar, cuando así lo requieran, ya sea dentro de los planteles educativos o canalizándolos a las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- *En base a todo lo anterior, consideramos de suma importancia que dentro de nuestra normatividad, quede, en principio, establecido el "acoso escolar o bullying", último vocablo que, si bien es de origen extranjero, puede considerarse un extranjerismo necesario; pues es*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

plenamente utilizado y entendido en la generalidad de nuestro medio, como lo refiere la Real Academia Española. Por otra parte, esta Iniciadora destaca que, la Ley Estatal de Educación, únicamente menciona, por una sola ocasión, la palabra "acoso", en el penúltimo párrafo del numeral 138, y esto en relación a facultades de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación, concretamente al señalar que "...Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar...." Así, sin más, la norma educativa entonces refiere, de manera secundaria o paralela, la mención a "acoso escolar", y nunca más se ocupa del tema. Esto pareciera poco. No lo es. Al contrario, es de capital importancia, no solo legislativa sino cultural, que el acoso escolar este conceptualizado, que se vincule o equipare al vocablo "bullying", que se conceptúe y que luego, se incrementen o mejoren las acciones que al respecto ya aplique la autoridad educativa y los involucrados en su conjunto en el proceso formativo que, desde luego, somos todos de manera directa o indirecta.

Es de observarse también, que existe un instrumento normativo denominado "Marco Local de Convivencia Escolar" que sí invoca en dos momentos el término "bullying", para fines preventivos, pero no lo define. Creemos que la definición le corresponde, precisamente, a la Ley Estatal de Educación, y como a la fecha no se aporta concepto alguno, esta Iniciativa lo plantea y aporta en el cuerpo de Decreto que se propone a este Honorable Congreso. Reitero, es de suma importancia iniciar conceptualizando la materia, para dar pauta formal y obligatoria al surgimiento de políticas públicas tendientes a prevenir o tratar con el problema.

Es preciso agregar, que el propio Marco Local de Convivencia Escolar, documento formalmente administrativo, aunque tiene cabal fundamentación jurídica, no se encuentra previsto en la Ley Estatal de Educación, y sabemos de nuestra parte que, este instrumento ha sido de gran utilidad y se ha visto aceptado y legitimado por los propios actores del proceso educativo, motivo por el cual, proponemos su inclusión y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

consagración en la norma educativa estatal, al incluir entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal lo siguiente:

- *"Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia".*

A continuación, el presente proyecto de Decreto plantea la necesidad de que igualmente quede consagrado también entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, lo siguiente:

- *"Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "bullying", en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes".*

Se aporta asimismo, el siguiente concepto:

- *"Se entiende por acoso escolar o "bullying" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad".*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa en comento, pretende reformar la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13, 67 y 138, en lo relativo al acoso escolar o "bullying", así como exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal, para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar e instrumentos que del mismo se deriven, los conceptos y acciones relativos al acoso escolar o "bullying".

III.- Originalmente la palabra que conocemos como bullying proviene del inglés "bull" que significa embestir aunque también se conoce como matón o agresor y agrupa un conjunto muy diverso de conductas, ya sea de forma directa (por ejemplo, insultar) o indirecta (más sutil, como difundir rumores falsos). "El bullying tiene un impacto tanto físico como psicológico".¹

¹ Barquero Raúl. *(Bullying: un problema escolar)* 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

En México, el tema del bullying prácticamente no ha sido abordado de manera formal, el primer antecedente de cifras sobre maltrato escolar infantil son las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003: "32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela; más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros".

A nivel escolar, cifras oficiales indican que cuatro de cada 10 alumnos, cuya edad oscila entre los seis y 12 años, han sufrido una agresión física de un compañero. Por ello, la CNDH subraya su compromiso con la protección de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad y en especial con la niñez mexicana.²

El derecho a la educación sólo puede garantizarse en un entorno seguro y democrático, donde las y los alumnos aprendan a poner límites, negociar y resolver conflictos de manera pacífica, evitando la discriminación y los escenarios de violencia. Este clima de seguridad no consiste sólo en garantizar la seguridad del alumnado al interior de los centros escolares, sino también en el entorno social que lo circunda, mediante una estrategia eficaz de atención, prevención y erradicación de la violencia entre pares.

² <http://elbullying1d4.blogspot.mx/2014/01/antecedentes.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

La violencia entre pares en las escuelas o bullying es una conducta que ha existido siempre, pero muchas veces solía considerarse como inocente, propia de las formas de socialización de la infancia y se creía que no tenía consecuencias dañinas para nadie; se puede decir que prevalecía una naturalización de la violencia en estos grupos de edad. Debido a esto, muchas veces las autoridades escolares e incluso los padres o madres de familia no intervenían o toleraban este tipo de conductas violentas; sin embargo como lo han demostrado investigaciones, entre ellas las del pionero estudioso de este tema el Dr. Olweus, quien a principios de la década de los setenta comienza a estudiar de manera sistemática este fenómeno y que demuestra que el bullying es una conducta cuya finalidad es siempre intimidar, dominar, someter, amedrentar, consumir (emocional e intelectualmente) a la víctima, con la intención de obtener un resultado favorable para quienes acosan o violentan, que es satisfacer una necesidad imperiosa de dominar y someter a los demás.³

Como lo señala la iniciadora en su exposición de motivos, en nuestra Ley Estatal de Educación sólo se menciona en una ocasión la palabra "acoso", en el penúltimo párrafo del numeral 138, y esto en relación a facultades de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación.

Por lo tanto, para quienes integramos esta Comisión, resulta de vital importancia la propuesta de la iniciadora en el sentido de que el acoso

³ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_25.pdf. pag. 4.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

escolar esté conceptualizado y que se vincule o equipare al vocablo "bullying", así como también se incrementen o mejoren las acciones que al respecto ya aplique la autoridad educativa y los involucrados en su conjunto en el proceso formativo.

Tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 donde plantea en su objetivo nacional 3.2. "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo". Para ello, promueve la Estrategia 3.2.2. "Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad" y las líneas de acción "Promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio" y "Fomentar un ambiente de sana convivencia e incluir la prevención de situaciones de acoso escolar".⁴

IV.- Por otra parte, el Marco Local de Convivencia Escolar, publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 08 de agosto de 2015, es un documento regulador que contiene las normas necesarias para lograr la mejora de los aprendizajes a través de una convivencia escolar democrática, pacífica e inclusiva, estableciendo la corresponsabilidad de todos los actores que integran la comunidad educativa: alumnos, supervisores, directores, docentes, padres, madres de familia o tutores, y trabajadores de apoyo, basados en los tratados internacionales, leyes y demás disposiciones relativas, resguardando la calidad de sujetos de derecho de cada uno de sus integrantes.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

Como lo señala la iniciadora, el anterior documento invoca en dos momentos el término "bullyng", para fines preventivos, pero no lo define, por lo que esta comisión dictaminadora, consideramos que tal definición le corresponde, precisamente, a la Ley Estatal de Educación, de igual forma coincidimos plena y cabalmente en que el Marco Local de Convivencia Escolar sea incluido y consagrado en la Ley Estatal de Educación, al incluir entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, el que se emita, actualice, ejecute y evalúe, un Marco Estatal de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia".

La convivencia escolar es un elemento de calidad educativa, prioridad de todos los gobiernos que considera el respeto a los derechos humanos, derechos de las niñas, niños y adolescentes, la inclusión, la igualdad de género y la prevención de la violencia, que permita guiar las conductas y normas que cada comunidad educativa establezca, pero bajo un esquema jurídico preestablecido.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 67, segundo párrafo; 138, cuarto párrafo y se adicionan al artículo 13, las fracciones LV y LVI; y al artículo 67, un tercer párrafo, todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LIV. ...

LV. Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

LVI. Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "bullying", en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

ARTÍCULO 67. ...

Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de **acoso o "bullying"**, maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.

Se entiende por acoso escolar o **"bullying"** a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

ARTÍCULO 138. ...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar o "**bullying**".

...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 08 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o "bullying", al siguiente tenor enunciativo y no limitativo:

- **Se entiende por acoso escolar o "bullying" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:**

I.- Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público;

II.- Psicológicas. Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura
LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

III.- Exclusión social. Ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;

IV.- Sexuales. Asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales;

V.- Cyberbullying. Publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espiar o hacerse pasar por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a internet.

➤ **En el Sistema Educativo Estatal está prohibido el *bullying*.**

➤ **El *Bullying* será considerado como tal cuando:**

I.- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley Estatal de Seguridad Escolar;

II.- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna institución educativa.

III.- Se realice al interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa, o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

IV.- Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.

V.- Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación escolar.

- Los incidentes de *bullying* podrán ser reportados por la o el estudiante o por sus padres o tutores, así como, por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.
- La información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afectará las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.
- Las instituciones educativas solicitarán apoyo psicológico al área institucional competente de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/20/2017

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE
FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA</p>	 A FAVOR-
<p>DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO</p>	 A favor
<p>DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL</p>	 A Favor ✓
<p>DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL</p>	 A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto y Acuerdo, asunto 660, promovido por la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y adhiriéndose otros diputados a efecto de reformar la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13, 67 y 138, en lo relativo al acoso escolar o "bullying", así como exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal, para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar e instrumentos que del mismo se deriven, los conceptos y acciones relativos al acoso escolar o "bullying".